

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación No. 2020-0058

Proceso: EXPROPIACIÓN

Bogotá D.C. quince (15) de julio dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de demanda allegado por el apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., evidencia el Despacho que el mismo no reúne los requisitos formales contemplados en el Decreto 806 de 2020 razón por la cual, según las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma, para que el término de cinco (5) días so pena de rechazo de dé cumplimiento al siguiente requerimiento:

- Como quiera que el apoderado manifestó que el demandado no registra correo electrónico, ni teléfono de contacto, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificaciones (inciso 4° artículo 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

992251c04d5e8301c361398110b31e4f13c662e6352fe0351c0a4b15e307984e

Documento generado en 13/07/2020 10:12:16 PM